

66
2

NUMERO:

CONSTITUCION DE COMPANIA
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA DENOMINADA
CONSULTORES GUZMAN
BENITEZ & ASOCIADOS CIA.
LTDA.

CUANTIA: S/.2'500.000,00



En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, hoy día veintisiete de julio de mil novecientos noventa y nueve, ante mi, ABOGADO NELSON GUSTAVO CAÑARTE ARBOLEDA, NOTARIO TITULAR DECIMO SEPTIMO DEL CANTON, comparecen: los señores ALBERTO GUILLERMO GUZMAN MUYO, quien declara ser de estado civil casado, de profesión Contador Público Autorizado; Ingeniera ANITA DEL ROCIO GUZMAN MUYO DE TAPIA, quien declara ser de estado civil casada, de profesión Ingeniera Comercial; LUIS ABAD CARRANZA, quien declara ser de estado civil casado, de profesión Contador Público Autorizado; LUISA ELIZABETH MARIA RIOFRIO TERAN, quien declara ser de estado civil soltera, de profesión Contadora Pública Autorizada; Economista ROBERTO PARRA GUZMAN, quien declara ser de estado civil casado; Economista ZAINÉ DEL CONSUELO BENITEZ ENRIQUEZ, quien declara ser de estado civil soltera; y, Doctora JENNY DEL CARMEN BENITEZ ENRIQUEZ, quien declara ser de estado civil soltera, profesión

1
Abogado Nelson Gustavo Cañarte Arboleda
Ecuador

Médica. Todos los intervinientes comparecen por sus propios derechos, mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad; capaces para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de Constitución de Compañía, a la que proceden de una manera libre y voluntaria, para su otorgamiento, me presentan la minuta del tenor siguiente: SEÑOR NOTARIO.- En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una en la cual conste el Contrato de Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada que se contiene en las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen para otorgar la presente escritura pública los señores C.P.A. ALBERTO GUILLERMO GUZMAN MUYO. Ingeniera ANITA DEL ROCIO GUZMAN MUYO DE TAPIA. C.P.A. LUIS ABAD CARRANZA, C.P.A. LUISA ELIZABETH MARIA RIOFRIO TERAN, Economista ROBERTO PARRA GUZMAN, Economista ZAINÉ DEL CONSUELO BENITEZ ENRIQUEZ y Doctora JENNY DEL CARMEN BENITEZ ENRIQUEZ, todos por sus propios derechos. CLAUSULA SEGUNDA: VOLUNTAD DE FUNDACION.- Los comparecientes declaran que es su voluntad fundar la compañía limitada que se constituye mediante el presente contrato, por consiguiente, tienen la calidad de Socios





Fundadores de la Compañía, los comparecientes que otorgan la presente escritura pública. CLAUSULA TERCERA: REGIMEN NORMATIVO.- Los fundadores expresan que la Compañía Limitada que constituyen se regirá por la Ley de Compañías, y por las demás leyes de la República del Ecuador, en lo que fueren pertinentes, y por los estatutos que se insertan a continuación. CLAUSULA CUARTA: ESTATUTOS.- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION Y DURACION.- La Compañía se denominará CONSULTORES GUZMAN BENITEZ & ASOCIADOS CIA. LTDA. y durará cincuenta años desde la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá reducirse o prorrogarse e incluso podrá disolverse anticipadamente, observándose en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en estos estatutos. ARTICULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio será la ciudad de Guayaquil, pudiendo establecer sucursales y agencias en uno o varios lugares dentro o fuera de la República. ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.- El objeto social de la compañía es dedicarse a la auditoría interna y

externa, consultoría gerencial, de impuestos, de contraloría, administrativos y de consultoría en el mercado de valores y contabilidad; en los términos de la Ley de Consultoría. Como medio para su cumplimiento la compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto, necesarios y convenientes para su cumplimiento. La Compañía no se dedicará a las actividades contempladas en el Artículo veintisiete de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público, ni al arrendamiento mercantil. ARTICULO CUARTO: CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la Compañía es de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL SUCRES divididos en dos mil quinientas participaciones sociales iguales e indivisibles de un mil sucres cada una, el mismo que se encuentra íntegramente suscrito y pagado en los porcentajes y detalles constantes en la Cláusula de Integración del Capital en estos Estatutos.- ARTICULO QUINTO: DE LAS APORTACIONES.- Las participaciones gozan de iguales derechos y los beneficios que le correspondan, serán a prorrata de la participación

*

social pagada, siempre que en el contrato social no se hubiere dispuesto, otra cosa en cuanto a la distribución de las ganancias. ARTICULO SEXTO: CERTIFICADOS DE APORTACION.- Los certificados de aportación se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías. Deberán ir firmados por el Presidente y por el Gerente General de la Compañía. La compañía llevará un libro de participaciones en el cual se registrarán las participaciones de propiedad de cada socio e irá firmado por el Presidente y por el Gerente General. ARTICULO SEPTIMO: TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.- Los socios podrán ceder sus participaciones cumpliendo al efecto lo que determina la Ley de Compañías. En primer término deberán ser ofrecidas a los otros socios quienes deberán ejercer su derecho preferente, dentro del plazo de treinta días, a prorrota de las participaciones que tuvieren. ARTICULO OCTAVO: AUMENTO DE CAPITAL.- Los socios tendrán derecho preferentemente para suscribir los aumentos de capital social que acordaren en legal forma. ARTICULO NOVENO: GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y por el Gerente General. ARTICULO DECIMO: JUNTA GENERAL.- La Junta General de Socios legalmente convocada y reunida es la autoridad máxima de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos


 NOTARIA
 DECIMA SEPTIMA
 ABOGADO
 N. D. CANARTE A.
 NOTARIO


 N. D. Canarte A.
 Notario

relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la misma. ARTICULO UNDECIMO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Son atribuciones de la Junta General, además de las establecidas en la Ley de Compañías, las siguientes: a) Nombrar y remover a los Administradores y Comisarios por causas legales; b) Fijar la retribución de los funcionarios por ella elegidos; c) Conocer anualmente el balance general, las cuentas de resultados y los informes que deberán presentar el Gerente General y el Comisario, referentes a los negocios sociales; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Resolver sobre el aumento o disminución del capital social, la constitución de reservas especiales o facultativas, y en general acordar todas las modificaciones al contrato social y la reforma de estatutos; f) Disponer el establecimiento y supresión de agencias y sucursales, fijar su capital y nombrar a sus representantes; y, g) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, los presentes Estatutos y los Reglamentos o Resoluciones de la misma Junta General. ARTICULO DUODECIMO: CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas Generales de Socios serán Ordinarias y Extraordinarias.- Las Juntas Ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres primeros meses de cada año calendario, para aprobar las




 NOTARIA
 DECIMA-SEPTIMA
 ABOGADO
 N. G. CAÑARTE A.
 NOTARIO

cuentas y los balances que presentan los administra-
 dores, para resolver acerca de la forma de reparto de
 utilidades, de la amortización de las partes sociales
 y para considerar cualquier otro asunto puntualizado
 en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria.
 Las Juntas Extraordinarias se reunirán cuando fueren
 convocadas para tratar los asuntos puntualizados en
 la convocatoria. Tanto las Juntas Ordinarias como las
 Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal
 de la Compañía, salvo cuando se trate de Juntas
 Universales. **ARTICULO DECIMO TERCERO: JUNTAS
 UNIVERSALES.**- No obstante lo previsto en el artículo
 anterior, la Junta General se entenderá legalmente
 convocada y válidamente constituida en cualquier
 tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio
 nacional, siempre que esté representado todo el
 capital social y que los asistentes acepten por
 unanimidad la celebración de la Junta y los asuntos
 que se trataren en ella. El acta deberá ser suscrita
 por todos los asistentes bajo pena de nulidad.
ARTICULO DECIMO CUARTO: CONVOCATORIAS.- Las Juntas
 Generales serán convocadas por el Presidente y/o
 Gerente General o por quien los estuviere
 reemplazando, mediante comunicaciones escritas que se
 enviarán a las direcciones registradas por los
 Socios. **ARTICULO DECIMO QUINTO.- QUORUM DE
 INSTALACION.**- La Junta General no podrá considerarse
 válidamente constituida para deliberar en primera


Nelson Gustavo Cañarte A.
Notario XVII del Canton Guayaquil

convocatoria, si los concurrentes a ella no representaren más de la mitad del capital social. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. ARTICULO DECIMO SEXTO: MAYORIA.- Cada participación de un mil sucres da un voto en las Juntas Generales. Las Resoluciones se tomarán por mayoría de votos del capital asistente, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría de votos. ARTICULO DECIMO SEPTIMO: REPRESENTACION.- Los socios podrán hacerse ~~representar~~ en las Juntas Generales por otro Socio o por personas extrañas a la Compañía, mediante carta poder dirigida al Presidente de la Compañía, con carácter especial para cada Junta, o mediante poder especial o general. ARTICULO DECIMO OCTAVO: DIRECCION Y ACTAS: Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía; actuará como Secretario el Gerente General. En caso de ausencia de cualquiera de estos funcionarios se nombrará Presidente y/o Secretario Ad-Hoc. El acta de las deliberaciones y acuerdo de las Juntas Generales llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta, y si la Junta fuere Universal, el acta deberá ser suscrita además por todos los asistentes. ARTICULO DECIMO NOVENO: ACTAS Y EXPEDIENTES.- Las actas se llevarán en hojas móviles debidamente foliadas a número seguido, escritas a máquina en el anverso y en el



reverso y autenticadas con la firma del Secretario en cada una guardando un riguroso orden cronológico.

ARTICULO VIGESIMO: DEL PRESIDENTE.- La Compañía contará con un Presidente, el cual podrá o no ser Socio de ella, será elegido por la Junta General cada tres años y podrá ser reelegido indefinidamente.

NOTARIA
DECIMA SEPTIMA
ABOGADO
N. G. CANARTE A.
NOTARIO

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones y deberes del

Presidente: a) Representar a la Compañía, legal, judicial y extrajudicialmente; b) Administrar a la Compañía, sus bienes y pertenencias y en tal sentido, establecer las políticas y sistemas operativos con las más amplias facultades; c) Convocar a Juntas Generales conjunta o separadamente con el Gerente General; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación emitidos; e) Conferir poderes generales; f) Contratar empleados y fijar sus remuneraciones, señalar sus funciones y dar por terminados dichos contratos cuando fueren del caso; g) Presentar por los menos una vez al año a la Junta General de Socios un informe de la situación económica de la Compañía, acompañado del balance general, del estado de pérdidas y ganancias y más anexos; h) Comprar, vender, hipotecar y en general intervenir en todo acto o contrato relativo a bienes inmuebles, que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos; i) Intervenir en todos los actos y contratos cuya cuantía exceda del límite

RL

Nelson Justino Canarte A.
Artículo XVII del Estatuto Social

fijado por la Junta General; j) Abrir cuentas corrientes bancarias, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la Compañía; k) Firmar contratos y contratar préstamos; l) Obligar a la Compañía sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y en estos Estatutos, sin perjuicio de lo preceptuado en el Artículo doce de la Ley de Compañías; m) Cumplir y hacer cumplir las Resoluciones de la Junta General; y, n) En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo de la Compañía y las demás atribuciones que le confiere la Ley y la Junta General de Socios.



ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DEL GERENTE GENERAL.- La Compañía tendrá un Gerente General que podrá o no ser socio de ella. Será designado por una Junta General y durará en el cargo tres años, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Sus funciones se prolongarán hasta ser legalmente reemplazado.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- Son atribuciones del Gerente General: a) Presidir las sesiones de las Juntas Generales de Socios; b) Suscribir, conjuntamente con el Presidente o Secretario, los certificados de aportación emitidos y las actas de las sesiones de la Junta General, cuando actúe de Secretario; c) Convocar, conjunta o separadamente con el Presidente, a sesiones de Junta General; d) Reemplazar al Presidente en caso de

NOTARIA
DECIMA-SEPTIMA
ABOGADO
N. CANARTE A.
NOTARIO

ausencia o incapacidad temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta General designe nuevo Presidente; y, e) En general, los que confiere la Ley y estos Estatutos. En caso de ausencia, falta o impedimento del Gerente General, lo reemplaza la persona que para tal efecto designe la Junta General de Socios.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO: DE LA REPRESENTACION

LEGAL.- La representación legal de la Compañía, tanto judicial como extrajudicial, la tendrá el Presidente, y se extenderá a todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico, en operaciones comerciales o civiles, incluyendo la constitución de gravámenes de toda clase, con las limitaciones que establecen las leyes y estos Estatutos.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO: DE

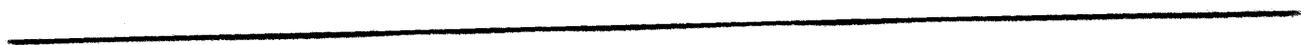
LOS COMISARIOS.- La Junta General nombrará un Comisario Principal y un Suplente, durarán en el ejercicio de sus funciones un año, con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que les fije la Junta General; quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y demás documentos de la Sociedad que consideren necesarios. No requieren ser socios y podrán ser reelegidos indefinidamente.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO: El Comisario Principal

presentará al final del ejercicio económico un informe detallado en la Junta Ordinaria, referente al estado financiero y económico de la Sociedad. Podrá solicitar que se convoque a Junta General

A. Nelson Gustavo Cordero A.
1980 XVII del Cantón Guayaquil

Extraordinaria u Ordinaria cuando algún caso de emergencia así lo amerite. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: PRORROGA DE FUNCIONES.- Aunque termine el periodo para el cual fueron elegidos los representantes y funcionarios, continuarán en sus cargos hasta que la Junta General nombre a los sustitutos, salvo los casos de destitución, en que el funcionario destituido será inmediatamente reemplazado por el que corresponda o por el designado por la Junta. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio anual de la Sociedad se contará del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. ARTICULO VIGESIMO NOVENO: APROBACION DE BALANCES.- No podrá ser aprobado ningún balance sin previo informe del Comisario, a disposición de quien se pondrá dichos balances, así como las cuentas y documentos correspondientes, por lo menos treinta días antes de la fecha en que se reunirá la Junta que los aprobará. El balance general, estado de pérdidas y ganancias y sus anexos, la memoria del Gerente General y el informe del Comisario, estarán a disposición de los Socios por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de reunión de la Junta General que deberá conocerlos. ARTICULO TRIGESIMO: DISOLUCION.- La disolución de la Compañía tendrá lugar por el vencimiento del plazo o por resolución de la Junta General de Socios y en los demás casos previstos por la Ley. ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: LIQUIDACION.- En





todos los casos de liquidación, corresponderá a la Junta General la designación de liquidador. Al mismo tiempo de designar un liquidador principal, la Junta General nombrará un suplente. Si la Junta General no designare un liquidador, o si por cualquier circunstancia no surtiere efecto tal designación, de oficio o a petición de parte, el Superintendente de Compañías designará liquidador, dentro del término de treinta días contados desde la inscripción de la resolución de disolución. CLAUSULA QUINTA: INTEGRACION DEL CAPITAL Y FORMA DE PAGO.- El capital de la Compañía es de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL SUCRES y está integrado de la siguiente forma: Socio: C.P.A. ALBERTO GUILLERMO GUZMAN MUYO, número de participaciones: DOS MIL CIENTO CINCUENTA; capital suscrito: DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL SUCRES; capital pagado: UN MILLON SETENTA Y CINCO MIL SUCRES. Ingeniera ANITA DEL ROCIO GUZMAN MUYO DE TAPIA, número de participaciones: CINCUENTA; capital suscrito: CINCUENTA MIL SUCRES; capital pagado: VEINTICINCO MIL SUCRES; C.P.A. LUIS ABAD CARRANZA, número de participaciones: CINCUENTA; capital suscrito: CINCUENTA MIL SUCRES; capital pagado: VEINTICINCO MIL SUCRES; C.P.A. LUISA ELIZABETH MARIA RIOFRIO TERAN, número de participaciones: CIEN; capital suscrito: CIEN MIL SUCRES; capital pagado: CINCUENTA MIL SUCRES; Economista ROBERTO PARRA GUZMAN, número de participaciones: CINCUENTA; capital

250

40

50

100

50

Ab. Wilfredo Guzman...
Calle 100, No. 100, San José, Costa Rica

suscrito: CINCUENTA MIL SUCRES; capital pagado: VEINTICINCO MIL SUCRES; Economista ZAINE DEL CONSUELO BENITEZ ENRIQUEZ, número de participaciones: CINCUENTA, capital suscrito: CINCUENTA MIL SUCRES; capital pagado: VEINTICINCO MIL SUCRES; y Doctora JENNY DEL CARMEN BENITEZ ENRIQUEZ, número de participaciones: CINCUENTA; capital suscrito: CINCUENTA MIL SUCRES; capital pagado: VEINTICINCO MIL SUCRES. TOTAL: DOS MIL QUINIENTAS PARTICIPACIONES. CAPITAL SUSCRITO: DOS MILLONES QUINIENTOS MIL SUCRES. CAPITAL PAGADO: UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL SUCRES. CLAUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO.- Los fundadores de la Compañía pagan el cincuenta por ciento del capital suscrito en numerario. CLAUSULA SEPTIMA: DISPOSICION TRANSITORIA.- Los fundadores facultan a la Abogada María Pozo de Córdova para que realice todos los trámites necesarios tendientes a obtener la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil y para que convoque a la Primera Junta General de Socios. Usted, señor Notario, se servirá añadir las demás cláusulas de estilo, necesarias para la plena validez y eficacia de este instrumento. Esta minuta está firmada por la Abogada María Pozo de Córdova, con matrícula profesional del Colegio de Abogados del Guayas, Número: siete mil trescientos setenta y seis.- HASTA AQUI LA MINUTA QUE JUNTO CON LOS DEMAS DOCUMENTOS HABILITANTES QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA CON TODO EL VALOR LEGAL.- Leída que

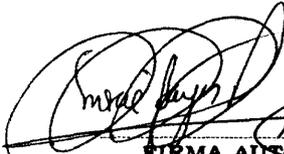
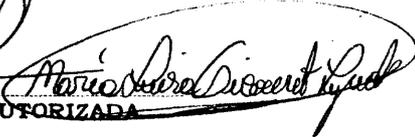
GUAYAQUIL JULIO 16 DE 1999
Ciudad y Fecha

Certificamos que hemos recibido los siguientes aportes en dinero efectivo para depositar en la Cuenta de Integración de Capital de la Compañía CONSULTORES GUZMAN BENITEZ & ASOCIADOS CIA. LTDA. abierta en nuestros libros:

| <u>ACCIONISTAS</u> | <u>VALOR DEPOSITADO</u> |
|-----------------------------|-------------------------|
| CPA ALBERTO GUZMAN MUÑO | S/. 1.075.000 |
| ING.COM. ANITA GUZMAN MUÑO | 25.000 |
| CPA LUIS ABAD CARRANZA | 25.000 |
| CPA LUISA RIOFRIO TERAN | 50.000 |
| EC. ROBERTO PARRA GUZMAN | 25.000 |
| EC. ZAIME BENITEZ ENRIQUEZ | 25.000 |
| DRA. JENNY BENITEZ ENRIQUEZ | 25.000 |

En consecuencia, el total de la aportación es de UN MILLON DOSCIENTOS

CINCUENTA MIL 00-100----- SUYES
suma que será devuelta una vez constituida la Compañía a los Administradores que hubieren sido designados por ésta, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que la antes mencionada Compañía, se encuentra debidamente constituida, y previa entrega a nosotros del nombramiento del Administrador, con la correspondiente constancia de su inscripción, es decir, a la vista de estos documentos.



FIRMA AUTORIZADA

Av. Amazonas 4430 y Villalengua PBX. 260-400 Fax 255-123 Casilla 17-01-1211 Quito - Ecuador


Ab. Nelson Gustavo Cordero A.
Notario XVII del Cantón Guayaquil

fué esta escritura de principio a fin, por mí, el Notario, en alta voz, a los comparecientes, éstos la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto conmigo.- DOY FE.



Alberto Guzman M.

CPA. ALBERTO GUILLERMO GUZMAN MUYO

C.C. 091089120-9

C.V. 0131-266

Anita del Rocio Guzman Muyo

ING. ANITA DEL ROCIO GUZMAN MUYO DE TAPIA

C.C. 0909233116

C.V.

Luis Abad Carranza

C.P.A. LUIS ABAD CARRANZA

C.C. 091127622-8

C.V.

Luisa Elizabeth Riofrio Teran

C.P.A. LUISA ELIZABETH RIOFRIO TERAN

C.C. 0904598638

C.V. T.S.E. 09079809

Roberto Farra Guzman

EC. ROBERTO FARRA GUZMAN

C.C. 0907538441

C.V. 0515-266

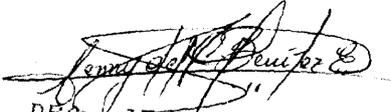
[Signature]

Ab. Notario G. Canarte A.
Notario Regima Septima


EC. LAINE DEL CONSUELO BENITEZ ENRIQUEZ

C.C. 0912285616

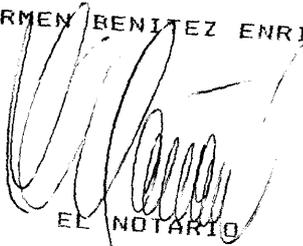
C.V.



DRA. JENNY DEL CARMEN BENITEZ ENRIQUEZ

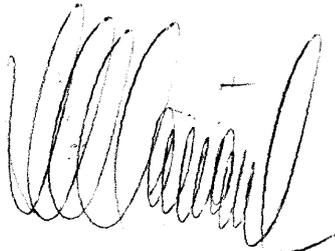
C.C. 0912285608

C.V.


EL NOTARIO

AB. NELSON GUSTAVO CASARTE ARBOLEDA

SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE Q U I N T O TESTIMO
NIO, QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, EN LA MISMA FECHA
DE SU OTORGAMIENTO:.- EL NOTARIO:.-



Ab. Nelson Gustavo Casarte Arboleda
Notario V. en Guayaquil





NOTARIA
DECIMA-SEPTIMA
ABOGADO
N. G. CANARTE A.
NOTARIO

DOY FE: QUE AL MARGEN DE LA MATRIZ DE FECHA VEINTISIETE DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE TOMO NOTA QUE EL SEÑOR INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA DE GUAYAQUIL, MEDIANTE RESOLUCION NUMERO NOVENTA Y NUEVE-DOS- UNO- UNO- CERO CERO CERO TRES UNO CERO NUEVE DE FECHA TREINTA Y UNO DE AGOSTO - DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, APROBO LA ESCRITURA QUE CONTIENE ESTA COPIA.- GUAYAQUIL, SEPTIEMBRE TRECE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE:---
EL NOTARIO:.-

Ab. Nelson Gustavo Canarte A.
Notario XVII del Cantón Guayaquil



CERTIFICO Que: En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Número 99-2-1-1-0003109, dictada el 31 de Agosto de 1.999, por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, queda inscrita esta - escritura pública, la misma que contiene la CONSTITUCION de la Compañía denominada CONSULTORES GUZMAN BENITEZ & ASOCIADOS CIA. LTDA., de fojas 52.729 a 52.747, número 15.967 del Registro Mercantil y - anotada bajo el número 21.915 del Repertorio.-Guayaquil, veinte i dos de Septiembre de mil novecientos noventa i nueve.-El Registrador Mercantil Suplente.-

Carlos Fonce Alvarado
Lote CARLOS FONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

CERTIFICO Que con fecha de hoy, fue archivada una copia auténtica de la presente escritura pública, en cumplimiento del Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.978, por el Señor Presidente de la Re-

pública, publicado en el Registro Oficial Nº 878 del 29 de Agosto de 1.978.-Guayaquil, veinte i dos de Septiembre de mil novecientos noventa i nueve.-El Registrador Mercantil Suplente.-

Lote CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

CERTIFICO Que con fecha de hoy, se ha archivado el Certificado de Afiliación de la Cámara de Comercio de Guayaquil, correspondiente a la Compañía denominada CONSULTORES GUZMAN BENITEZ & ASOCIADOS CIA. LTDA.-Guayaquil, veinte i dos de Septiembre de mil novecientos noventa i nueve.-El Registrador Mercantil Suplente.-

Lote CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

CERTIFICO Que con fecha de hoy, se ha archivado el Comprobante de Pago por Impuesto del Dos por Mil para el Hospital Universitario, con relación a la CONSTITUCION de la Compañía denominada CONSULTORES GUZMAN BENITEZ & ASOCIADOS CIA. LTDA.-Guayaquil, veinte i dos de Septiembre de mil novecientos noventa i nueve.-El Registrador Mercantil Suplente.-

Lote CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

CERTIFICO Que con fecha de hoy, y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 33 del Código de Comercio, se ha fijado y se mantendrá fijo, en la Sala de este Despacho, durante seis meses, bajo el número 602, un extracto de la presente escritura pública.-Guayaquil, veinte i dos de Septiembre de mil novecientos noventa i nueve.-El Registrador Mercantil Suplente.-



Lote CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil